

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de menor cuantía
Demandante : Manuel Alberto Claros Hoyos
Demandado : José Lizander Romero y otro
Radicación : 2021-00528-00

Subsanada la demanda dentro del término de ley y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MANUEL ALBERTO CLAROS HOYOS** contra **JOSÉ LIZANDER ROMERO MARIN Y JOHANA PAOLA JIMENEZ**, por las siguientes obligaciones en dinero contenidas en las siguientes letras de cambio:

1.1. LETRA DE CAMBIO NÚMERO 01 (Fls. 10 y 11)

1.1.1. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000), por concepto de capital.

1.1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 08 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

1.2. LETRA DE CAMBIO NÚMERO 02 (Fls. 12 y 13)

1.2.1. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000), por concepto de capital.

1.2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 08 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

1.3. LETRA DE CAMBIO NÚMERO 03 (Fls. 14 y 15)

Proceso : Ejecutivo de menor cuantía
Demandante : Manuel Alberto Claros Hoyos
Demandado : José Lizander Romero y otro
Radicación : 2021-00528-00

1.3.1. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000), por concepto de capital.

1.3.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 08 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

1.4. LETRA DE CAMBIO NÚMERO 04 (Fls. 16 y 17)

1.4.1. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000), por concepto de capital.

1.4.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 08 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

1.5. LETRA DE CAMBIO NÚMERO 05 (Fls. 19 y 20)

1.5.1. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000), por concepto de capital.

1.5.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 08 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

1.6. LETRA DE CAMBIO NÚMERO 06 (Fls. 21 y 22)

1.6.1. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000), por concepto de capital.

1.6.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 08 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2. SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago de los intereses remuneratorios solicitados en los numerales 1.2., 2.2., 3.2., 4.2., 5.2. y 6.2. del acápite de

Proceso : Ejecutivo de menor cuantía
Demandante : Manuel Alberto Claros Hoyos
Demandado : José Lizander Romero y otro
Radicación : 2021-00528-00

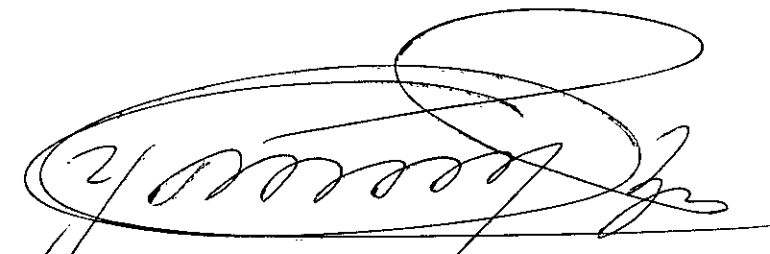
pretensiones de la demanda; como quiera que, de lo visto en la misma y sus anexos, entre ellos los títulos objeto base de la ejecución, no se evidencia que los mismos se hayan pactado.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a los demandados, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante visible a folio 107 reverso del expediente, debe la misma indicar de manera clara y precisa, el lugar de ubicación de los bienes inmuebles sobre los cuales solicita se decreten las medidas cautelares; lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
2 JUEZ

Proceso : Ejecutivo de menor cuantía
Demandante : Manuel Alberto Claros Hoyos
Demandado : José Lizander Romero y otro
Radicación : 2021-00528-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 28** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 19/05/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria